

2.10. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de veinte días. En el caso de que el animal se encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél.

2.11. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros, en el momento de hacerse nuevamente cargo de ellos.

2.12. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente no hayan sido retirados, serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanásicos, para no causar sufrimiento al animal.

2.13. Los Servicios Municipales Veterinarios, darán cuenta de los animales sacrificados, a través del impreso que recibirán del equipo de captura, y que habrá de ser remitido al SRPV.

2.14. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

2.15. Los cadáveres de los perros sacrificados, serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del Ayuntamiento.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 318 de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 405/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 405/2004, interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO, representado por el Sr. Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 12/02/2004, recaída en expediente número 96100645 para reintegro de ayudas percibidas en concepto de forestación de tierras agrarias.

Cuantía 25.458,87 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 318, de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 405/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en nombre y representación de Ayuntamiento de Berrocalejo contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 554/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 568/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/2004, promovido por la Procuradora Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de D. Alfonso Martínez Guerrero, siendo demandada

la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de la cual se deniega la calificación de explotación prioritaria.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 554/2006, de trece de junio de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 568/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alfonso Martínez Guerrero contra la resolución de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 1-3-2004 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se continúe el procedimiento administrativo tendente a la declaración de la explotación como prioritaria, aplicando la opción prevista en el párrafo 2.º del art. 3 de la Orden mencionada, desestimando la demanda en lo demás, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 18 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002659-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: C/ Periodista Sánchez

Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Electr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 20151 (Existente) perteneciente a la LAMT 13,2 KV. “Trujillo” de la “STR Trujillo”.

Final: C.T. Cabrero (Existente).

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,140.

Emplazamiento de la línea: C/ Cabrerros, Trujillo.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	24,000 / 230,000
	20,000 / 400,000
	13,200 /

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Trujillo. Se pretende sustituir 2 Trans. existentes de 400 KVAS C/U, por otros 2 de 630 KVAS.

Presupuesto en euros: 29.222,15.

Presupuesto en pesetas: 4.862.157.

Finalidad: Reforma y aumento de potencia del “C.T. Cabrerros” y realizar una nueva LSMT de 13,2 KV. para alimentar dicho C.T. para mejorar la calidad del servicio elect. en la zona.

Referencia del Expediente: 10/AT-002659-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en